

MAYO 2021



GACETA MUNICIPAL

ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

**DECRETO No. 058 DE 2021
(03 DE MAYO DE 2021)**

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales establecidas en los artículos 2°, 24, los numerales 1° y 2° del artículo 315, el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: "Son fines esenciales del Estado entre otros: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresó: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, al igual que Conservar el orden público en el municipio, como primera autoridad de policía del municipio.

Al igual que el establecimiento de las medidas necesarias y los medios de policía para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 204 y 205 numerales 1,2,3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de Transito el Alcalde Municipal.

Que el Alcalde al igual que el instituto de tránsito municipal, como autoridades y organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor

1000-19

Pág. 2 de 5

ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 ibidem. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las cuáles serán transitorias o permanentes de pendiendo las necesidades de seguridad y orden público en el Municipio.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal b con relación al orden público dispuso:

1. Conservar el orden público en el municipio.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, señaló: "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". Acciones transitorias que hoy son necesarias, conforme a los desmanes y alteración de orden público en el municipio durante los días 1, y 2 de mayo de la presente anualidad.

Que actualmente la ciudadanía se encuentra concurriendo a mecanismos de protesta, frente a situaciones que consideran nocivas e inequitativas para las clases menos favorecidas denominándolo Paro Nacional en reclamación de sus derechos. Representadas en manifestaciones, plantones, marchas, entre otras en ejercicio del derecho a la protesta de la ciudadanía.

Que, por la magnitud de los hechos acaecidos en el municipio, la alteración del orden público, se requiere la adopción de medidas especiales para garantizar el restablecimiento del orden público, la seguridad y la convivencia.



1000-19

Pág 3 de 5

Que el día de hoy tres (3) de mayo del año en curso, se realizó en horas de la mañana Consejo Extraordinario de Seguridad, en aras de evaluar las situaciones presentadas, el establecimiento de medidas, la adopción de las mismas, al igual que la asignación de diferentes tareas, que permitan calcular los daños sufridos por los desmanes presentados contra la infraestructura pública y privada de algunas instituciones.

Que las autoridades de policía y los organismos de seguridad realizaron una serie de recomendaciones, que a continuación se dispondrán con el fin de garantizar la vida, la salud, la tranquilidad, la seguridad, el patrimonio público y privado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA. Prohibir la libre circulación y el tránsito de personas dentro de la jurisdicción del municipio de Acacias de la siguiente manera:

-Lunes tres (03) de mayo a partir de las 08:00 pm hasta las 05:00 am del día cuatro (04) de mayo de 2021.

-Martes cuatro (04) de mayo hasta el viernes siete (07) de mayo de 2021, desde las seis 06:00 pm hasta las 05:00 am.

Parágrafo: Se excluye de la presente restricción a las autoridades de policía, organismos de seguridad, organismos de socorro, personero municipal, comisaria de familia, personal médico, domiciliarios de farmacias, servicio público de aseo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos en el horario establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: LEY SECA. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados en toda la jurisdicción del Municipio de Acacias en el horario establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el transporte de escombros, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos, y de cualquier otro recipiente inflamable, en el horario establecido en el artículo primero.

Parágrafo Primero: Se excluye de la presente restricción los vehículos oficiales o los que ejecuten acciones para atender situaciones de desastre, y los vehículos de los organismos de socorro y seguridad del Estado,



1000-19

Pág 4 de 5

vehículos que transporten cilindros de oxígeno medicinal, los operadores de aseo con vehículos debidamente identificados permanentemente.

Parágrafo Segundo: La Policía Nacional, en calidad de garantes del orden público, así como del cuidado y protección de los ciudadanos que ejercen derecho a la protesta pacífica y de quienes no participan, podrá ejercer la incautación de los líquidos inflamables que puedan afectar los bienes, vida e integridad de quienes asisten a la manifestación.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el uso de los equipos de apoyo no tripulados – Drones, durante el recorrido de la manifestación en el horario establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR el porte y uso de todo tipo de armas, contundentes, corto contundentes, corto punzante y similar que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas en el horario establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: P.M.U. MANTENER la instalación del puesto de mando unificado (P.M.U), para el control de las distintas actividades a desarrollar desde hoy tres (03) de mayo a las 02:00 pm hasta las 05:00 am del viernes siete (07) de mayo de 2021, en virtud del Decreto Nacional 003 de 2021 en su artículo octavo y demás concordantes para realizar prevención, concomitante y posterior acciones en beneficio del control a las marchas pacíficas.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTAR a la Secretaría de Salud Municipal y a las instituciones de atención en salud, para que dispongan todos los recursos necesarios con el fin de atender las eventuales emergencias que puedan surgir ante la alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, de conformidad con los hechos acaecidos en el Municipio, previendo la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y auxilio.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los miembros de la Fuerza Pública, Instituto de Tránsito Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Secretaria de Salud Municipal, Gerente del Hospital Municipal, para lo de su respectiva competencia y conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de seguridad y convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto rige a partir de su publicación hasta el siete (7) de mayo de 2021.



1000-19

Pág. 5 de 5

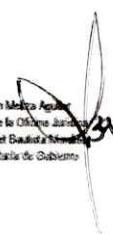
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA: Las presentes restricciones podrán levantarse si eventualmente se declara restablecido el orden público antes del siete (07) de mayo de 2021, o podrán incluso prorrogarse en caso de ser necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los tres (03) días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal



Rosalia Lizeth Meliza Aguilar
Cargo: Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
Proyecto: Licet Baulliza Torres
Cargo: Secretario de Gobierno



**DECRETO No. 059
(04 DE MAYO DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS
TRANSITORIAS ADOPTADAS MEDIANTE DECRETO 058 DE 2021 EN EL
MUNICIPIO DE ACACÍAS”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales establecidas en los artículos 2° y 24, los numerales 1° y 2° del artículo 315, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: "Son fines esenciales del Estado entre otros: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 24 de la Constitución Política, expresó: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo Municipal, al igual que Conservar el orden público en el municipio, como primera autoridad de policía del municipio.

Que la protesta social realizada por la ciudadanía en el marco del paro nacional contra el proyecto de reforma tributaria que hizo trámite ante el Congreso de la República, desencadenó graves alteraciones del orden público que afectaron la infraestructura institucional, la seguridad y la convivencia ciudadana, motivó la convocatoria extraordinaria del Consejo Municipal de Seguridad; instancia que recomendó la implementación de las medidas adoptadas mediante Decreto Municipal No. 058-2021, como estrategia de restablecimiento del orden público.

Que las medidas recomendadas por el Consejo Municipal de Seguridad y adoptadas por el Ejecutivo Municipal mediante el Decreto en comento, no fueron de buen recibo por parte de la ciudadanía; situación que se identificó como factor de riesgo que motivara la realización de nuevas manifestaciones ciudadanas, que pudieran ocasionar alteraciones del orden público con ocasión de la grave crisis generalizada en el marco del paro nacional.

Que la ocurrencia de la pandemia mundial del COVID-19, ha obligado al Gobierno Nacional, Departamental y Municipal a adoptar medidas restrictivas para garantizar la Salud Pública, que han resultado lesivas para la economía local, lo cual viene generando sentimientos de malestar al interior de la comunidad.

Que de acuerdo con reunión sostenida el día de hoy con algunos líderes del gremio del sector Comercio de la cual se levantó la respectiva acta, se hizo la solicitud al Alcalde Municipal de la reevaluación de las medidas adoptadas mediante Decreto Municipal No. 058-2021, por encontrarlas lesivas para la economía local; agudizando la problemática de protesta social; situación que ha sido aprovechada para la realización de actos vandálicos que lesionan derechos individuales y colectivos.

Que dicha solicitud fue evaluada en sesión del Consejo Extraordinario de Seguridad realizado el día de hoy, en donde se valoró el buen comportamiento de la ciudadanía una vez transcurrido el día inmediatamente anterior, avizorando un restablecimiento de las condiciones normales del orden público y la seguridad ciudadana.

Que a la fecha no se han presentado nuevas alteraciones del orden público a nivel local en el marco de la protesta social realizada con ocasión del paro nacional.

Que mantener las medidas restrictivas de restablecimiento del orden público agudiza la ya grave problemática económica generada por los efectos de la pandemia del COVID-19.

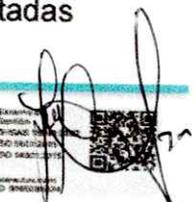
Que de conformidad con el Acta No. 12, los organismos de seguridad del Estado con asiento en el Consejo Municipal de Seguridad no vislumbran la ocurrencia de nuevas alteraciones del orden público generadas por la protesta social.

Que es deber del Alcalde Municipal además de salvaguardar el orden público en el Municipio, garantizar el libre ejercicio de derechos fundamentales, como el derecho al Trabajo y la libre circulación entre otros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la totalidad de las medidas adoptadas mediante Decreto No 058 de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: INSTAR a la Secretaría de Gobierno Municipal para que implemente estrategias de divulgación del contenido del presente Decreto y con el apoyo de la fuerza pública monitoree el cumplimiento de las medidas adoptadas mediante Decreto No. 025 de 2021, el cual se mantiene vigente en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los miembros de la Fuerza Pública, Instituto de Tránsito Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Secretaria de Salud Municipal, Gerente del Hospital Municipal, para lo de su respectiva competencia y conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Revisó: Liceth Mejía Aguirre
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno

**DECRETO No. 061 DE 2021
(07 mayo de 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 025 DE 2021”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, Resolución No. 222 de 2021, Decreto No.206 de 2021, demás normas concordantes y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 287 *ibidem* establece que *“las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 2. Ejercer las competencias que les corresponda.”*

Que los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Carta Magna, atribuyen al Alcalde Municipal, hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal, en aras de propender por la materialización de los presupuestos del Estado Social de Derecho, conservando así el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico, como primera autoridad de Policía del Municipio.

Que de acuerdo a la reunión sostenida el día 04 de mayo hogaño con representantes del gremio del sector comercial, los cuales solicitaron al Alcalde Municipal reevaluar los horarios de apertura de establecimiento de comercio de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes establecidos en el Decreto Municipal 025 de 2021, por encontrarlas lesivas para la economía local, agudizando la problemática de protesta social.



1000-19

Que la solicitud fue elevada al Consejo Extraordinario de Seguridad del 04 de mayo de 2021, en donde se valoró el buen comportamiento de la ciudadanía, avizorando un restablecimiento de las condiciones normales del orden público y la seguridad ciudadana.

Que es deber del Alcalde Municipal además de salvaguardar el orden público en el Municipio, garantizar el libre ejercicio de derechos fundamentales, como el derecho al trabajo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 025 DE 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de expendio y consumo de bebidas embriagantes en los bares y restaurantes, de igual forma de actividades permitidas como casinos, billares, restaurantes de comidas rápidas, tiendas y supermercados en el municipio de Acacias, el cual quedará de la siguiente forma:

1. Restaurantes y asaderos cuya actividad complementaria sea la venta de bebidas alcohólicas, únicamente como pasante de comida servida a la mesa, será de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 1:00 a.m.
2. Bares podrán expender bebidas embriagantes para la mesa los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., los días viernes y sábado desde las 6:00 p.m. hasta la 4:00 a.m., los días domingo desde las 6:00 p.m. hasta las 2:00 a.m., cuando el día siguiente sea lunes festivo el domingo podrán realizar el cierre hasta las 3:00 a.m.
3. Los casinos podrán abrir al público de lunes a domingo desde las 11:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche.
4. Los billares el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 01:00 am, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 1:00 am los días viernes, sábados y domingo, si el lunes es festivo la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 1:00 a.m.
5. Los campos de tejo el horario será lunes, martes, miércoles y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 de la noche, el servicio de venta de bebidas embriagantes para la mesa será durante estos días desde las 1:00 p.m. hasta las 11:00 de la noche, los días viernes, sábados y domingo,



si el lunes es festivo la apertura será desde las 10:00. a.m. y para la venta de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 12:00 p.m.

6. Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial sea la cocción y preparación de comidas rápidas y caldos, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 08:00 a.m. hasta las 4:00 a.m. Los días viernes, sábado y domingo desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 a.m. se prohíbe a estos establecimientos de comercio la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
7. Los establecimientos de comercio denominados como cafeterías, cafetines, heladería, fuentes de soda (casetas malecón), funcionarán desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. todos los días de la semana y podrán vender como pasante bebidas alcohólicas a partir de las 12:00 del mediodía.
8. Los establecimientos cuya actividad principal es la venta por ventanilla de bebidas alcohólicas, sin consumo de ellas dentro del establecimiento o fuera del mismo, tales como estancos, estanquillos, licoreras, cigarrerías y demás, funcionaran los días lunes, martes, miércoles y jueves desde las 1:00 p.m. hasta las 2:00 a.m. Los días viernes, sábados y domingos desde las 1:00 p.m. hasta la 05:00 a.m.
9. Las tiendas tendrán atención al público desde las 05:00 am hasta las 10:00 p.m. y podrán realizar la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las 12:00 del mediodía hasta las 10:00 p.m.
10. Los supermercados **NO** podrán vender bebidas embriagantes para el consumo a la mesa y su horario de atención al público desde las 05:00 am hasta las 10:00 pm.

Parágrafo 1. Los establecimientos de comercio que no estén contemplados en los presentes numerales no podrán expender bebidas embriagantes. Para efectos de venta de bebidas embriagantes a la mesa o para llevar, aplica únicamente la actividad comercial principal.

Parágrafo 2. El cierre y evacuación de los clientes de los establecimientos debe iniciar **15 minutos** antes del horario establecido en el presente artículo, para lo cual debe suspender la música y la venta.

Parágrafo 3. En ningún caso los establecimientos pueden abrir la modalidad de discoteca, solo es permitido la prestación de servicio a la mesa con todos los protocolos de bioseguridad. Las personas que infrinjan esta disposición que hace parte de los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán ser sancionadas con Multa tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo 4. Los establecimientos de comercio aquí mencionados deberán dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, 4 y 5 del Decreto N° 025 de 2021.



1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Salud aprobar los protocolos de bioseguridad de los locales permitidos en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con la Resolución No. 1569 de 07 de septiembre de 2020 y la Resolución No.223 de 25 de febrero de 2021.

Parágrafo. La Secretaría de Salud del Municipio de Acacias como autoridad sanitaria le corresponde realizar el reporte a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, el incumplimiento de la adopción y aplicación de los Protocolos de Bioseguridad por parte de los empleados, trabajadores, contratistas de prestación de servicio o de obra.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de la sanción contenida en el artículo 35 numeral 2° de la Ley 1801 de 2016, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación hasta las (00:00 a.m.) 1° de junio de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los siete (07) días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Revisó: Licet Bautista Morales
Cargo: Jefe de la Oficina Jurídica
Proyecto: Licet Bautista Morales
Cargo: Secretaria de Gobierno



**DECRETO N° 060 DE 2021
(07 mayo de 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ
MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 2° del artículo 2° de la Ley 74 de 1968, artículo 12 de la Ley 16 de 1972, en concordancia con la Ley 133 de 1994 la cual es reglamentada parcialmente mediante el Decreto No. 505 de 2003, Decreto Municipal No. 008 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 1° que; *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que el artículo 18 de la norma en mención estipula que; *“Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”*.

Que el artículo 19 de la Carta Magna consagra que; *“Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas o iglesias son igualmente libres ante la ley”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que la Ley 133 de 1994, en el artículo 3° garantiza la pluralidad de religiones al señalar:

“El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de



5

los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley”.

Que el Decreto Nacional No. 437 de 2018 del Ministerio del Interior en uso de las facultades del Presidente de la República reglamentó la política pública integral de libertad religiosa y de cultos.

Que mediante la Resolución No. 0889 del 9 de junio de 2017, se establecen los lineamientos que el grupo de organizaciones sociales basadas en principios de libertad religiosa, cultos y conciencia y entidades religiosas deberán considerar la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos,

Que a través de la Circular Externa CIR 19 – 18 DAR – 2600 del 10 de junio del 2019 proferida por el Ministerio del Interior, se *“Exhortó a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma”.*

Que mediante el Decreto Municipal No. 008 del 2021 se creó el Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el cual en el numeral 8° del artículo 11 contempla; *“8. Elaborar y aplicar su reglamento interno, creado a partir de la deliberación al interior del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el cual aprobado por su mayoría será elevado a decreto por el Alcalde Municipal para su formalización.”*

De igual forma, el Decreto en mención en el artículo 14 estipula que; *“El Comité contará con 90 días a partir de la promulgación de este Decreto para establecer el reglamento interno donde se establecerán los mecanismos de elección de los miembros del Comité, se tendrá en cuenta los medios pertinentes y alternativos de reuniones virtuales, si es necesario, según la normatividad vigente sobreviniente a la emergencia sanitaria por la COVID 19”.*

Por consiguiente, se realizó instalación del Comité Municipal de Asuntos Religiosos como consta en el acta de reunión No. 01 del 09 de marzo de 2021 con la asistencia técnica de la gerencia de Derechos Humanos de la Gobernación del Meta y secretaría técnica por parte de la Secretaría de Gobierno de Acacias, conformada por (15) representantes del sector interreligioso del Municipio entre entidades religiosas y organizaciones sociales religiosas.

Posteriormente, el Comité Municipal de Asuntos Religiosos se reunió y aprobó el reglamento interno, como consta en el acta No. 02 del día 23 de marzo de 2021, por consiguiente, atendiendo lo consagrado en el numeral 8° del artículo 11 se hace necesario elevar a decreto el reglamento en comento.



En mérito de los expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adóptese en el municipio de Acacias Meta, el reglamento interno del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, creado mediante Decreto Municipal No. 008 del 14 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2. ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO: El presente reglamento está orientado a definir los acuerdos mínimos a tener en cuenta por todos y cada uno de los integrantes del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, así como establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo al Decreto Municipal No. 008 de 2021, con el fin de garantizar el derecho de libertad religiosa, de cultos y conciencia; como el de abordar el estudio de la materialización de los derechos fundamentales consagrados a través del artículo 19 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 133 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios, así como el Decreto Nacional 437 de 2018 por medio del cual se adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LOS MIEMBROS ELECTOS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité Municipal de Asuntos Religiosos serán elegidos por cuatro (4) años desde su instalación. Estará a cargo de la Secretaría Técnica realizar la convocatoria pública a las entidades religiosas y sus organizaciones sociales para postulación y validación para ser miembros del Comité.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA: En ejercicio de sus funciones normativas y de conformidad con el Decreto Municipal No. 008 de 2021, el Comité de Asuntos Religiosos determina la siguiente estructura orgánica:

1. Un Delegado principal y su suplente ante las Autoridades e Instancias Pertinentes
2. Asamblea Plena del Comité de Asuntos Religiosos

ARTÍCULO 5. DELEGADO Y SUPLENTE: La Asamblea Plena, nombrará un delegado y un suplente ante las Autoridades e Instancias Pertinentes. Quienes cumplirán las funciones de representación del comité ante estos organismos o espacios pertinentes. Elegidos en plenaria para un periodo fijo de seis (6) meses a partir de su elección. Que puede ser reelegible solo una vez por el periodo inicial de seis meses.

ARTÍCULO 6. SON FUNCIONES DEL DELEGADO Y/O SUPLENTE: El delegado y/o suplente del Comité de Asuntos Religiosos, cumplirá con:



1. Rendir informe trimestral de su labor y un Informe Final al término de su gestión.
2. Hacer declaraciones en nombre del comité de Asuntos Religiosos, según lo aprobado por los miembros.
3. Servir de interlocutor con los demás miembros del comité, y comités municipales que tengan injerencia en el municipio, departamento y las entidades de orden nacional o regional.
4. Representar al comité municipal en las sesiones del Concejo Municipal cuando esto se requiera y previa aprobación del comité.
5. Ser el representante del comité de asuntos religiosos ante el Consejo departamental, cuando se requiera.
6. Vigilar que la Secretaría Técnica y demás miembros del comité cumplan a cabalidad con su función y deberes.
7. Solicitar a las entidades públicas o privadas a nombre del Comité de Asuntos religiosos del Municipio los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que tiene a su cargo. Y que no vayan en contra de la ley.
8. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las organizaciones basadas en la fe y entidades religiosas, así como también de los miembros del comité municipal, sin discriminación alguna, respetando el orden de ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

ARTÍCULO 7. PLENARIA: Conformada por la totalidad de los miembros del Comité de Asuntos Religiosos que representan las entidades religiosas y organizaciones del sector religioso (Iglesias, Denominaciones, Confesiones) del Municipio de Acacias. La cual está facultada para la elección del delegado y suplente.

ARTÍCULO 8. DECISIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS: Todas las decisiones del Comité de Asuntos Religiosos, se plasmarán en un acta, para tal fin los miembros podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; se podrán utilizar para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones como teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance del comité municipal para el desarrollo de sus funciones. De igual forma los miembros del comité podrán presentar proposiciones por escrito y ser aprobadas por la mitad más uno de los miembros del comité.

ARTÍCULO 9. QUORUM. El quórum es número mínimo de miembros asistentes a la plenaria que se requiere para poder deliberar o decidir.

- a. **QUORUM DELIBERATORIO:** Para deliberar sobre cualquier asunto se requiere la presencia de por lo menos la mitad de los miembros del Comité.
- b. **QUORUM DECISORIO:** Las decisiones solo podrán tomarse con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del comité.



ARTÍCULO 10. SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS: El Comité Municipal de Asuntos Religiosos sesionará conforme al artículo 10 del Decreto Municipal 008 de 2021, “por lo menos una vez cada tres (3) meses, o antes si la situación lo amerita de manera extraordinaria, para lo cual podrá hacerlo de forma virtual.” Cuando sea convocado por el Delegado en coordinación con la Secretaría Técnica, por la Secretaria Técnica, o a solicitud de la cuarta parte de sus integrantes o por solicitud del personero municipal.

PARÁGRAFO 1. CITACIÓN A SESIÓN DEL COMITÉ: La Secretaría Técnica del Comité citará a las sesiones ordinarias del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, mediante comunicación electrónica o física enviada directamente a cada uno de sus miembros con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, acompañada del acta anterior y de los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas, que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias. Los interesados deben enviar sus solicitudes a la Secretaría Técnica del mismo, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

PARÁGRAFO 3. DE LA NO ASISTENCIA A LA REUNIÓN: Si no hay quórum no se llevará a cabo el Comité Municipal de Asuntos Religiosos y se programará una nueva reunión dentro de los 15 días siguientes.

ARTÍCULO 11. ASISTENCIA A REUNIONES. La asistencia a las reuniones del Comité Municipal de Asuntos Religiosos por parte de sus integrantes es de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 12. AUSENCIAS TEMPORALES. Se entienden como situaciones de ausencia temporal a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de alguno de los miembros las siguientes:

- Licencia maternidad / paternidad
- Desplazamientos por actos religiosos.
- Incapacidad médica.
- Muerte del representante.

PARÁGRAFO 1. La justificación de inasistencia deberá ser presentada a más tardar el día siguiente a la reunión del Comité ante la secretaría técnica, la no sustentación se considerará inasistencia injustificada.

PARÁGRAFO 2. Cuando la ausencia por parte del miembro del comité sea igual a dos (2) reuniones consecutivas o injustificadas, estas serán notificadas por la secretaría técnica a la entidad u organización



30

social religiosa, la cual deberá presentar el cambio de representante ante el Comité en los siguientes tres (3) días y los documentos respectivos. Pasado este término, si la Entidad u organización religiosa no presenta su representante, se llamará a elecciones por medio de convocatoria pública para elegir a otra entidad religiosa en su lugar.

ARTÍCULO 13. AUSENCIAS ABSOLUTAS. Las siguientes serán consideradas ausencias absolutas por cualquier miembro del Comité Municipal de Asuntos Religiosos:

- Renuncia por la Entidad Religiosa.
- Suspensión o terminación de la personería jurídica de la Entidad Religiosa o liquidación de la organización social religiosa.

PARÁGRAFO. Dada la ausencia absoluta, se procederá a elecciones del nuevo miembro del Comité, por medio de convocatoria pública realizada por la secretaría técnica.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS RELIGIOSOS, serán funciones del Comité las siguientes:

1. Ser órgano consultor y asesor ante las instancias municipales, en los asuntos de competencia en los que tenga incidencia el Sector religioso.
2. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa de cultos y conciencia.
3. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo de adopción, aplicación en implementación de la política pública de libertad religiosa.
4. Promover la proyección social y la incidencia del sector religioso en las políticas públicas como actores sociales y promotores de la paz desde el municipio.
5. Apoyar la confirmación y articulación de instancias de participación del sector religioso en el nivel Nacional, Departamental y Municipal.
6. Fortalecer el trabajo de los líderes del sector religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.
7. Ser interlocutor de la entidad oficial articulando acciones preventivas y correctivas contra amenazas potenciales como: apología al odio – daños a la integridad física o de los bienes destinados a cultos de las congregaciones, afectando así al disfrute de su derecho a la libertad religiosa.
8. Elaborar y aplicar su reglamento interno, creado a partir de la deliberación al interior del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, el cual será aprobado por su mayoría será elevado a decreto por el Alcalde Municipal de para su formulación.
9. Participar en la elaboración de los presupuestos participativos, plan de desarrollo municipal, plan básico de ordenamiento territorial y Consejo territorial de planeación.



10. Las demás funciones que se relacionen con la naturaleza del Comité y de las que se deriven de la normatividad existente y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
11. La instalación, posesión o acreditación del delegado se realizará ante el comité en pleno y sus funciones empezarán a regir a partir de su instalación.

ARTÍCULO 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la secretaría técnica las siguientes:

1. Presidir y dirigir las reuniones del Comité Municipal en pleno.
2. Efectuar las gestiones administrativas, funciones de carácter administrativo, tales como convocar reuniones, eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas y manejo documental, estructurar el cronograma de trabajo del Comité Municipal de Asuntos Religiosos.
3. Realizar apoyo técnico e informativo que se requiera por el Comité de Asuntos Religiosos.
4. Consultar y disponer del material informativo, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Comité Municipal de Asuntos Religiosos.
5. Mantener informado al Comité Municipal de Asuntos Religiosos de los acontecimientos relacionados con la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior, así como los planes, programas y proyectos de orden Nacional, Departamental y Municipal atinentes a la libertad religiosa y el sector interreligioso.
6. Organizar el directorio del comité y mantenerlo permanentemente actualizado
7. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha del comité.
8. Coordinar los aspectos logísticos para el adecuado funcionamiento del comité.
9. Realizar seguimiento de compromisos.
10. Firmar las actas aprobadas por el Comité
11. Aceptar la renuncia de los miembros del Comité.
12. Notificar a la entidad religiosa pertinente cuando uno de los miembros del comité municipal haya dejado de asistir como mínimo a dos (2) reuniones, sin justa causa, para que este sea reemplazado.

ARTÍCULO 16. RENDICIÓN DE INFORMES. El Comité Municipal de Asuntos Religiosos dará cuenta de su gestión mediante:

- Informe semestral de seguimiento de los compromisos, a cargo de la Secretaría Técnica.
- Informe anual a la comunidad en general presentado por el Delegado del Comité.
- Informes suscritos por el Delegado en respuesta a solicitudes de organismos de control y otras instancias.



ARTÍCULO 17. DEBERES: Son deberes de los miembros del Comité Municipal de Asuntos Religiosas.

1. Asistir a las reuniones a los que sean convocados.
2. Decidir sobre los asuntos que se estudien en el comité.
3. Representar al Comité Municipal cuando sea designado formalmente para algún evento o actividad.
4. Participar en las actividades y eventos organizados por el Comité Municipal en cumplimiento de su objeto.
5. Toda participación que se haga debe hacerse de forma objetiva con respeto y armonía.
6. No dar información ni prestar documentos que se consideren reserva del Comité Municipal o que no haya sido autorizado por el.
7. Cumplir con efectividad, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la perturbación del desarrollo de las actividades del Comité Municipal o que implique el abuso indebido del cargo o función.
8. Desempeñar la función sin obtener o pretender beneficios personales o económicos; esta debe ser ad honorem.
9. Acreditar los requisitos exigidos para la designación y desempeño dentro del Comité.
10. Responder por la conservación, utilización de los bienes, muebles, enseres y demás que el Comité Municipal llegará a tener o en calidad de préstamo para la realización de sus funciones.
11. Denunciar los delitos o malos comportamientos que pongan en riesgo el funcionamiento del Comité Municipal como su buen nombre.
12. No propiciar actos de desorden, o irrespeto hacia los demás miembros del Comité Municipal, Invitados o Asistentes.
13. Respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros y de sus entidades religiosas que representan.
14. Adoptar y reformar su reglamento interno.
15. Adoptar su cronograma de trabajo.
16. Analizar las propuestas o proyectos que se presenten a favor de la comunidad religiosa.
17. Presentar un plan de acción por cuatrienio, el cual se concertará con la comunidad del sector religioso para ser incluido en los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental.
18. El Comité de Asuntos Religiosos, coordinará la celebración del día Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos cada 4 de julio.
19. El Comité de Asuntos Religiosos, presentará al Alcalde Municipal el plan de acción con la correspondiente concertación del presupuesto que dará cumplimiento a la política pública de libertad religiosa.
20. El Comité de Asuntos Religiosos, construirá anualmente el Plan Operativo de Libertad Religiosa con el presupuesto necesario para su ejecución por parte de cada dependencia de la administración aún en temas transversales.



21. Las recomendaciones que surjan como producto de los procesos de concertación y construcción colectiva al interior del Comité de Asuntos Religiosos, deberán ser presentadas oportunamente para su ajuste, análisis, y adopción ante el consejo territorial de planeación o a quien competa para su articulación dentro del plan de desarrollo municipal.
22. Promover y facilitar la cooperación entre organismos gubernamentales del orden internacional, nacional, regional, departamental, y organizaciones de la sociedad civil, principalmente con aquellas que trabajen en beneficio de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
23. Presentar sugerencias respecto de estudios, investigaciones, y/o proyectos orientados a lograr el mejoramiento del desarrollo de libertad religiosa, de cultos y de conciencia, para lograr la igualdad de oportunidades.
24. Desarrollar estrategias para que permitan crear condiciones de institucionalización para que las dependencias de la administración municipal se apliquen las normas del respeto por la libertad religiosa de cultos y de conciencia.
25. Promover la creación de alianzas estratégicas entre el gobierno municipal, el sector privado, ONG'S, y organismos internacionales para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que hacen parte del sector religioso.
26. Las demás que sean asignadas por la ley o que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Asuntos Religiosos.

ARTÍCULO 18. DERECHOS: Cada uno de los miembros del Comité Municipal de Asuntos Religiosos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar a todas las reuniones del Comité Municipal en pleno, representando la organización religiosa que lo haya designado.
2. Participar y aportar en la adopción e implementación de la política pública de libertad religiosa de cultos y de conciencia y en las demás políticas públicas que contribuyan a la convivencia; con respeto a la no discriminación y a la paz en el territorio.
3. Dar a conocer las amenazas o las violaciones a los derechos de libertad religiosa de culto y de conciencia que sean objeto los creyentes de su organización.
4. Velar y hacer seguimiento a todas las medidas adoptadas por las entidades estatales para proteger, garantizar, y restablecer los derechos de libertad religiosa de culto y de conciencia.
5. Proponer los temas a tratar en el orden del día.
6. Presentar solicitudes de manera escrita a la secretaría técnica del comité municipal sobre la conveniencia de citar a reuniones de carácter extraordinario.
7. Proponer la realización de eventos relacionados con el objeto del comité.
8. Proponer pronunciamientos del comité municipal en asuntos relacionados con el objeto de este.
9. Las demás relacionadas con el objeto del comité municipal sin que vaya en contravía a normas de mayor jerarquía y acorde a la representación de su organización religiosa.



10. Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
11. A participar de las capacitaciones que el Comité Municipal gestione.

PARÁGRAFO. ASISTENTES DEL SECTOR RELIGIOSO Y ACADEMIA: En cualquier momento pueden asistir al Comité de Asuntos Religiosos, líderes de organizaciones religiosas y entidades religiosas con o sin personería jurídica que tengan presencia en el territorio de Acacias. Siempre y cuando sea invitado previa aprobación del Comité en plenaria, y su participación sea idónea y de manera respetuosa.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES: No podrán ser miembros del Comité de Asuntos Religiosos, los practicantes de actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos, el satanismo, luciferismo, las practicas mágicas, practicas supersticiosas y/o espiritistas u otras análogas ajenas al sector religioso, por no constituirse estas mismas como el ámbito de la aplicación de la ley estatutaria de libertad religiosa, de conciencia y de cultos, tal como lo señala el artículo 5 de la Ley 133 de 1994.

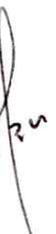
Los miembros del Comité Municipal No podrán:

1. Para ser delegado no tener vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad con personas que ocupen un cargo público y que hayan sido elegidas por medio de elección popular.
2. Dar a conocer los asuntos que demanden reserva.
3. Dar, recibir, negociar prebendas con entidades públicas o privadas a nombre del comité.
4. Contratar con entidades públicas o privadas a nombre del comité.
5. A tomar decisiones que involucren a todo el Comité Municipal sin ser autorizado y aprobado por el Comité Municipal en pleno.
6. Incumplir los deberes, o abusar de los derechos o extralimitar sus funciones contenidos en la Constitución y la ley.
7. Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios particulares.
8. Designar personas a que hagan parte del Comité Municipal sin tener la acreditación legal correspondiente de la entidad religiosa a la cual pertenece.

PARÁGRAFO 1. El presente Comité Municipal no tendrá fines de proselitismo político.

PARÁGRAFO 2. El Comité Municipal no podrá ir en contravía de la autonomía de las entidades religiosas y respetará cada uno de los reglamentos y estatutos internos de las mismas.

ARTÍCULO 20. MESAS DE TRABAJO: El Comité Municipal de Asuntos Religiosos, podrá organizar sus actividades según los requerimientos o coyunturas que se presenten así:



1. MESA 1.

- 1.1 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Este grupo se encargará de realizar las actividades concernientes al plan de ordenamiento territorial y velará por la armonización de las normas municipales con la garantía del derecho a la libertad religiosa.
- 1.2 FAMILIA.** Este grupo promoverá actividades tendientes a la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad en el marco del respeto por la libertad religiosa y de cultos.
- 1.3 PREVENCIÓN CONTRA LA INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN.** Este grupo se encargará de adelantar labores de prevención en contra de los actos de intolerancia y discriminación que sufran los integrantes de las entidades religiosas que tengan o no representación en el Comité Municipal y que hagan parte del municipio de Acacias. Además, hará seguimiento a los casos particulares que sean reportados.
- 1.4 TRIBUTOS RENTAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.** Este grupo se encargará de realizar actividades concernientes a adelantar los trámites de la exoneración o beneficios tributarios que se adelanten en la administración municipal, además de hacer las gestiones necesarias para adelantar la reclasificación de las entidades religiosas frente al tipo de uso de suelo, como también gestionar la solicitud de asignación de la tarifa por pago de impuesto predial.
- 1.5 EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.** Este grupo se encargará de realizar las actividades encaminadas a garantizar el reconocimiento del derecho a recibir educación observando las normas Constitucionales y legales de libertad religiosa y de cultos.
- 1.6 PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INCIDENCIA SOCIAL.** Este grupo se encargará de realizar las actividades concernientes a gestionar el reconocimiento del derecho de la participación ciudadana e incidencia social como garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

2. MESA 2.

- 2.1 PAZ CON ENFOQUE TERRITORIAL.** Este grupo se encargará de gestionar y adelantar acciones tendientes a promover la paz en el territorio como garantía del derecho de libertad religiosa de cultos y de conciencia.

3. MESA 3.

- 3.1 COOPERACIÓN INTERRELIGIOSA PARA EL DESARROLLO.** Este grupo tendrá como propósito gestionar y adelantar acciones tendientes a promover la cooperación interreligiosa para el desarrollo de las comunidades como garantía del derecho a la libertad religiosa y de cultos.



ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO. Estos grupos se podrán reunir las veces que sea necesario para realizar sus funciones, sin embargo, no podrán coincidir con los horarios de las reuniones citadas por la secretaría técnica del Comité.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO. El presente reglamento podrá ser modificado total o parcialmente por el mismo Comité Municipal de Asuntos Religiosos, por consiguiente, para llevar cabo las modificaciones al reglamento, la Secretaría Técnica será la encargada de recibir las sugerencias de enmiendas para luego someterlas a votación ante el Comité Municipal en pleno.

ARTÍCULO 23. Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo al Comité Municipal de Asuntos Religiosos del Municipio.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias Meta, a los 07 días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyectó: Licet Bautista / Secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica



**DECRETO No. 062
(07 DE MAYO DE 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA A LA NOTARIA ÚNICA DEL
CÍRCULO DE ACACÍAS”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial la consagrada en el artículo 106 del Decreto N° 2148 de 1983,

CONSIDERANDO

Que la Notaria Única del Circulo de Acacias – Meta, en cabeza de la Doctora **MYRIAM PEÑA VILLALOBOS**, ha solicitado a este Despacho se le conceda una **LICENCIA** con fundamento en el literal c) del artículo 106 del Decreto No 2148 de 1983, mediante Oficio No. 344 del 03 de mayo de 2021, radicado el día 03 de mayo hogaño con el Id Control 1036478, para ausentarse del 10 al 27 de mayo de 2021.

DECRETA

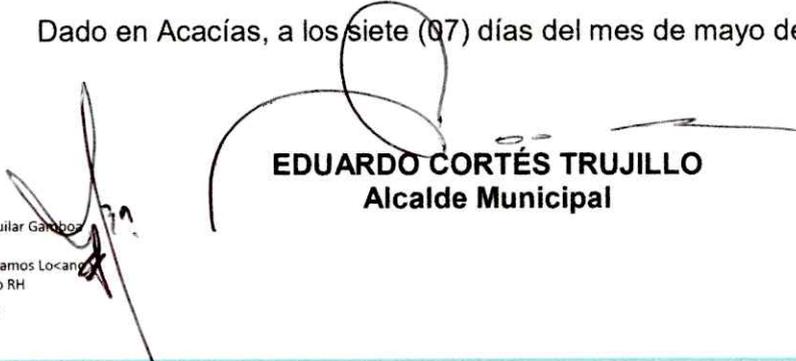
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder **LICENCIA** a la Doctora **MYRIAM PEÑA VILLALOBOS** Notaria Única del Círculo de Acacias, para ausentarse desde el 10 al 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Bajo la responsabilidad de la titular queda Encargado del Despacho Notarial el Señor **OMAR ALONSO ACERO CAICEDO** identificado con cédula de ciudadanía N° **79.050.623** expedida en Engativá, quien deberá tomar Posesión del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los siete (07) días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Garibay
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Sandra Patricia Ramos Lozano
Profesional Especializado RH
Proyectó: Mónica Pardo
Técnico Operativo



DECRETO No. 063 DE 2021
(10 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1988 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

De igual manera, el artículo 211 de la Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópic, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; *“... el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...”*.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precitada Ley.

A su vez el artículo 10° *ibidem*, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; *“... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*.

De igual forma, el artículo 12 *ejusdem* expresa: *“Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos*



1000-19

para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera informa mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2021, que con ocasión a los hechos ocurridos el día 02 de mayo en horas de la noche, en el marco de las movilizaciones y protestas generadas en todo el territorio nacional, un grupo de individuos aún sin identificar atacaron a través de vías de hecho al Palacio Municipal, prendieron fuego a las instalaciones, lo que originó graves daños a la estructura y la pérdida de documentación del área de Tesorería y Cobro Coactivo por incineración; expresa igualmente que después de sostener una reunión con los responsables y líderes de los distintos procesos a cargo de la Secretaría Administrativa y Financiera, se determina la necesidad de suspender los términos de recaudación, fiscalización, control, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción, esto con el ánimo de no vulnerar los derechos de los contribuyentes.

En mérito de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar a la Secretaría Administrativa y Financiera la adopción de las decisiones necesarias para superar la situación que informa mediante oficio fecha 05 de mayo de 2021, respecto de los términos en los procesos Administrativos, Tributarios (recaudación, fiscalización, control, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción, cobro coactivo), y demás trámites que requieren el computo de términos en la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Acacias Meta, definiendo los efectos y condiciones que corresponda de acuerdo con el ordenamiento jurídico que gobierna la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar a la Secretaría Administrativa y Financiera la expedición de un protocolo o guía para la reconstrucción de los archivos documentales, expedientes, antecedentes administrativos y demás documentos que fueron destruidos en los hechos enunciados en el presente decreto, así como la elaboración del diagnóstico que permita identificar las unidad y grado de pérdidas parcial o total, registrando en caso de pérdida parcial tipos de documentos ausentes; todo de conformidad con la ley general de archivo y las sentencias emitidas por la Corte Constitucional respecto de la reconstrucción de documentos públicos, teniendo en cuenta la necesidad de establecer el procedimiento técnico archivístico para la reconstrucción de los expedientes, tal cual ha sido decantado por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y el Código General del Proceso.

La expedición del protocolo o guía deberá ser coordinada con la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar a la Secretaría Administrativa y Financiera el trámite y decisión de los procesos de reconstrucción de los expedientes documentales, antecedentes administrativos y en general el archivo documental que se perdió.

1000-19

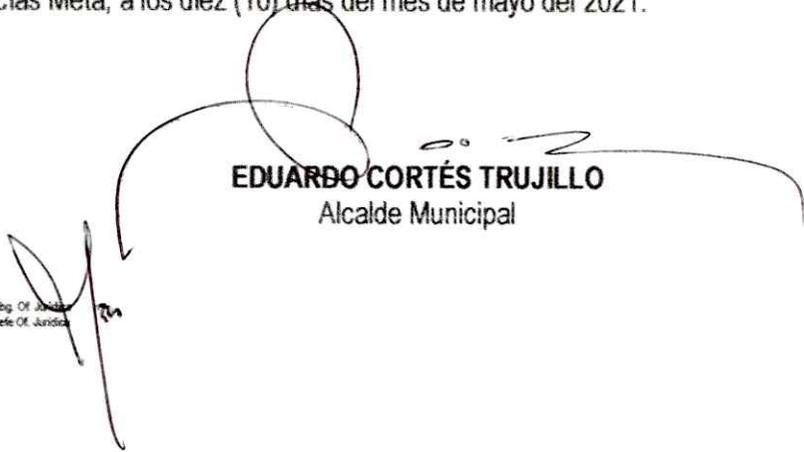
ARTÍCULO CUARTO: La delegada rendirá un informe bimensual al Alcalde sobre el avance del proceso de reconstrucción y un informe final a su culminación.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente decisión al delegado.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias Meta, a los diez (10) días del mes de mayo del 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Katherine Camacho – Abg. Of. Jurídico
Revisó: Lioeth Melica Aguilar – Jefe Of. Jurídico

DECRETO No. 068 DE 2021
(13 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el veinte (20) de mayo de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento



Continuación Decreto No. 068 de 2021

del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante el día veinte (20) de mayo de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los trece (13) días del mes de abril de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



DECRETO N° 070
(21 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2°, 287, 315 de la Constitución Política, Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1533 de 2019, Decreto Municipal 1533 de 2015, Ley 2079 de 2021, Acuerdo Municipal 549 de 2021, Decreto Municipal 046 de 2021, Decreto Municipal 056 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribuciones del Alcalde... “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. (...)*”

Que el Artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una vivienda digna como un derecho de los Colombianos, así como la obligación del Estado para fijar las condiciones para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991 establece el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y crea el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero y/o en especie, con el objeto de facilitar el acceso de las poblaciones con alto índice de pobreza a una solución de vivienda, que se define como **“VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”**.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal N° 113 de 2015 compete a la Junta Directiva del **Fondo de Vivienda del municipio de Acacias “FONVIACACÍAS”** adoptar y aprobar los modelos operativos que someta a consideración el Secretario de Planeación y Vivienda, requeridos para el desarrollo de los programas adelantados en la entidad.

Que de acuerdo al Artículo 9° del Decreto Municipal N° 113 de 2015, son funciones del Secretario de la Junta de Vivienda o quien haga sus veces, como responsable de la planificación y administración del Fondo de Vivienda de Interés Social, además de las que se establezcan para el cargo en relación con el Fondo, las siguientes:

*“**Numeral 1.** Coordinar con las entidades públicas y privadas de los diferentes órdenes jurisdiccionales, todo lo concerniente a la formulación, ejecución y seguimiento de los planes y programas de vivienda de interés social previstos en de subsidios; la promoción de las*



organizaciones populares de vivienda, las asociaciones el Plan de Desarrollo Municipal; los procesos y procedimientos para el reconocimiento de vivienda y las juntas comunitarias de vivienda, los bancos de materiales y herramientas y la transferencia y desarrollo tecnológico organizativo y administrativo.

Numeral 3. Presentar a la Junta Directiva del Fondo los informes, estudios y proyectos necesarios para la toma de decisiones y la definición de políticas.

Numeral 4. Coordinar y operar el Sistema Municipal de Identificación de Usuarios de necesidades de Vivienda de Interés Social.

Numeral 5. Las demás funciones que le delegue la junta Directiva o que le correspondan de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que de acuerdo con el Artículo 28° del Decreto Municipal N° 113 de 2015, menciona el manual de convocatoria y adjudicación, establece que el Comité del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social aprobará, para cada convocatoria, proyecto y plan de vivienda a desarrollar, el respectivo manual de convocatoria y adjudicación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal, en el cual se fija las condiciones de postulación y calificación de los aspirantes.

Que el Secretario de Planeación y Vivienda mediante Junta Directiva N° 002 de 2021, ha sometido a consideración de la Junta Directiva la necesidad de adoptar el manual y apertura de convocatoria para el otorgamiento de los subsidios de vivienda en la modalidad de mejoramientos de vivienda en el área urbana y rural en el municipio de Acacias, Meta.

Que a la fecha se han inscrito trecientas ochenta y seis (386) solicitudes en el Sistema de Información de Usuarios de Soluciones de Vivienda de Interés Social (SIVIS), para **mejoramiento de vivienda**. Evidenciándose doscientas setenta y tres solicitudes (273) para la zona urbana y ciento trece (113) para la zona rural del Municipio de Acacias.

Que el Alcalde de Acacias (Meta), ha previsto las siguientes metas dentro del Plan de Desarrollo Municipal en el Artículo Séptimo del Acuerdo Municipal N° 520 del 31 de mayo de 2020, el Eje estratégico 3 “Vivienda y Territorio”, programa No. 2 “**FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**”.

Objetivo programático:

- Mejorar las condiciones de las viviendas de la población en condición de vulnerabilidad del Municipio.



METAS DE PRODUCTO

PRODUCTO	INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE PRODUCTO
Vivienda en el sector urbano	Subsidio para mejoramiento de vivienda	Número de hogares	162	200
Vivienda en el sector rural	Subsidio para mejoramiento de vivienda	Número de hogares	21	100

Que de conformidad con el Parágrafo del Artículo 8° de la Ley 2079 de 2021 *“Los hogares que hubieran recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurrido diez (10) años después de haberla recibido, por falta de recursos y otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento de vivienda (...)”*.

“En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de Adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento (...)”.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 549 de 2021, el Concejo Municipal de Acacias, Meta, otorgó facultades al señor Alcalde para reglamentar el subsidio de vivienda de interés social prioritario y modificar el reglamento de asignación de subsidios en las diferentes modalidades.

Que mediante el Decreto Municipal N° 046 de 2021, se reglamentó el subsidio de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades para el Municipio de Acacias, Meta.

Que mediante el Decreto Municipal N° 056 de 2021 *“por medio del cual se modifica el literal A del Artículo treinta y dos (32) del Decreto 113 de 2015”*, se fijaron los montos para el Subsidio Familiar de Mejoramiento de Vivienda, para las zonas urbanas y rurales en el Municipio de Acacias.

Que en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal se encuentra radicado el proyecto **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL ÁREA URBANA Y/O RURAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS, META”**, bajo el código 2020500060081.

Que existe una Disponibilidad Presupuestal de mil quinientos cincuenta millones de pesos m/cte (\$1.550.000.000), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2021000896 expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera, recursos con los cuales el Municipio de Acacias, financiará los Mejoramientos de Vivienda que resulten asignados.



Que mencionado lo anterior, se hace necesario abrir una convocatoria a la población acacireña, con el fin de mejorar las condiciones de vida dándole unas mejores condiciones sanitarias a los baños y cocinas en las viviendas de los núcleos familiares vulnerables del Municipio de Acacias y así mismo mejorar su calidad de vida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE a la comunidad del Municipio de Acacias – Meta, a participar en el “**PROCESO DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS -META.**”, el cual tendrá apertura a partir del día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) con la publicación del Acto Administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Vivienda ubicada en la Carrera 15 N° 12 - 56 Piso 5° del edificio de la Casa de la Cultura, en la Página WEB y redes sociales del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANTIDAD DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) A ENTREGAR EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Se ofertará un número de CIENTO TRES (103) subsidios para mejoramiento de vivienda establecido entre baños o cocinas en el sector urbano y rural del Municipio de Acacias-Meta.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. El valor que se asignará para el mejoramiento de vivienda será:

- **BAÑOS:** \$15.000.000
- **COCINA:** \$15.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto total de los subsidios de mejoramiento corresponderá al valor de la disponibilidad presupuestal a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las viviendas que no cumplan con el diagnóstico que realizara la Secretaría de Planeación y Vivienda, serán excluidas del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. El SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda no será entregado en dinero ni en materiales. Lo ejecutará directamente un constructor contratista idóneo que será escogido mediante proceso contractual que aplique de conformidad con lo previsto en el la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la inscripción de potenciales beneficiarios en el proyecto de mejoramiento de vivienda en el Municipio de Acacias – Meta:



Que mencionado lo anterior, se hace necesario abrir una convocatoria a la población acacireña, con el fin de mejorar las condiciones de vida dándole unas mejores condiciones sanitarias a los baños y cocinas en las viviendas de los núcleos familiares vulnerables del Municipio de Acacias y así mismo mejorar su calidad de vida.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVÓQUESE a la comunidad del Municipio de Acacias – Meta, a participar en el “**PROCESO DE LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS -META.**”, el cual tendrá apertura a partir del día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) con la publicación del Acto Administrativo en las instalaciones de la Secretaría de Planeación y Vivienda ubicada en la Carrera 15 N° 12 - 56 Piso 5° del edificio de la Casa de la Cultura, en la Página WEB y redes sociales del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SEGUNDO. CANTIDAD DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) A ENTREGAR EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Se ofertará un número de CIENTO TRES (103) subsidios para mejoramiento de vivienda establecido entre baños o cocinas en el sector urbano y rural del Municipio de Acacias-Meta.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. El valor que se asignará para el mejoramiento de vivienda será:

- **BAÑOS:** \$15.000.000
- **COCINA:** \$15.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto total de los subsidios de mejoramiento corresponderá al valor de la disponibilidad presupuestal a la fecha de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las viviendas que no cumplan con el diagnóstico que realizara la Secretaría de Planeación y Vivienda, serán excluidas del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO. El SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda no será entregado en dinero ni en materiales. Lo ejecutará directamente un constructor contratista idóneo que será escogido mediante proceso contractual que aplique de conformidad con lo previsto en el la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la inscripción de potenciales beneficiarios en el proyecto de mejoramiento de vivienda en el Municipio de Acacias – Meta:



No.	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
1	Publicación Convocatoria	Publicación Acto Administrativo de Convocatoria (Secretaría de Planeación y Vivienda ubicada en la Carrera 15 N° 12 - 56 Piso 5° del edificio de la casa de la cultura, en la Página WEB y redes sociales del Municipio de Acacias.	21 de mayo de 2021
2	Inscripción y recepción de documentos	Inscripción y recepción de documentos de los potenciales hogares beneficiarios postulantes, en la unidad de correspondencia de la Alcaldía de Acacias, ubicada en Carrera 16 N°. 12-10 Barrio Centro, zona urbana del Municipio de Acacias (Meta).	21 de mayo de 2021 – 6 de julio de 2021
3.	Revisión, Cruce de Información.	Revisión y organización de documentación recepcionada por parte de los postulantes.	7 de julio de 2021– 14 de julio de 2021
		Periodo para subsanar actualización o faltante de documentación.	15 de julio al 21 de julio de 2021
		Envío del listado de los postulantes para el cruce de información en las bases de datos ante los entes de orden Departamental y Nacional.	21 de julio a 29 de julio de 2021
4.	Publicación Acto Administrativo de preseleccionados	Publicación de listado de preseleccionados, lista de espera con los hogares que cumplieron pero que no clasificaron al proceso de preselección y listado con los hogares excluidos del proceso por no cumplir con los requisitos legales).	30 de julio de 2021
5.	Reclamaciones	Objeciones y reclamaciones.	02 de agosto al 13 de agosto de 2021
6.	Calificación	Calificación de la documentación clasificada de los hogares potenciales, de acuerdo al cruce de información recibido por parte de los entes Departamentales y Nacional	16 de agosto a 20 de agosto de 2021



4	Diagnóstico Técnico: Evaluación técnica en el sitio	Diagnóstico y evaluación en el sitio de las viviendas de cada uno de los hogares preseleccionados.	23 de agosto al 03 de septiembre de 2021
5	Selección de los beneficiarios	Publicación de Resolución con listado de beneficiarios en de mejoramiento para vivienda	06 de septiembre de 2021

PARÁGRAFO. DOCUMENTOS SUBSANABLES. Se entiende por subsanación de documentos a aquellos faltantes que no se presentaron al momento de la inscripción como lo son: cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento, SISBEN, fotocopia de la escritura. Actualización de documentos como lo es certificado de Tradición que se haya presentado desactualizado con plazo no mayor a su fecha de expedición de treinta (30) días calendario.

No serían subsanables: Formulario de inscripción; Declaración ante notario que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia; Certificado de Vecindamiento expedido por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. ADÓPTESE. El reglamento operativo para la convocatoria al otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal (SFVM) en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda en el Municipio de Acacias-Meta, para la vigencia 2021.

El contenido del reglamento operativo es el siguiente:

GLOSARIO

ARTÍCULO SEXTO. DEFINICIONES. Además de las establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes ajustes y definiciones:

- **HOGAR.** Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA.** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera



de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerarán objeto de un programa de construcción en sitio propio.

- **SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA SFVM.** Es el Aporte en dinero o en especie que hace el Municipio a un hogar para mejoramiento de las condiciones habitacionales de la vivienda.
- **HOGAR MONO PARENTAL.** El que cuenta solamente con un mayor de edad en el núcleo familiar de quien dependen económicamente el resto de personas que lo conforman.
- **CONVOCAR.** Proferir un Acto Administrativo anual para invitar a los hogares a iniciar el proceso para acceder al SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda.
- **INSCRIBIR.** Registrar en el sistema de información del **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE SOLUCIÓN DE VIS (SIVIS) DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS-META** interesados en acceder a un SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda.
- **POSTULAR.** Formalizar mediante suscripción de un formulario, la solicitud de un hogar para ser beneficiario del SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda.
- **PRESELECCIONAR.** Establecer los hogares que continúan en el proceso a fin de participar en el sorteo y establecer los beneficiarios del SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda.
- **ASIGNAR.** Expedir un Acto Administrativo a través del cual se determinan los hogares beneficiarios del SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda.
- **DESEMBOLSAR.** Pagar los recursos del SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda, asignado al constructor del proyecto.

GENERALIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO. COBERTURA. El Subsidio Familiar Municipal de Vivienda –SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda tiene cobertura en el área urbana y rural del Municipio de Acacías-Meta.

ARTÍCULO OCTAVO. FUENTE DE RECURSOS. El SFVM, en la modalidad de mejoramiento de vivienda se otorgará con cargo a la disponibilidad de los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Acacías, por un valor de mil quinientos cincuenta millones de pesos m/cte (\$1.550.000.000), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2021000896 expedido por la Secretaría Administrativa y Financiera.



ARTÍCULO NOVENO. ALCANCE DEL SUBSIDIO. La presente convocatoria abarca el subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento, que tiene como objeto mejorar las condiciones de hábitat en baños o en cocinas de acuerdo con el diagnóstico y verificando la necesidad de cada una de las viviendas seleccionadas y así mejorar la calidad de vida a cada uno de los beneficiarios.

Para los efectos señalados en este Artículo se entenderá para la presente convocatoria como Subsidio Familiar Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento lo siguiente:

Subsidio por el cual el beneficiario supera una o varias de las carencias básicas de la vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, con título de propiedad, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. Para los casos en que no exista la titularidad de la vivienda se deberá demostrar la sana y pacífica posesión con un tiempo no menor a diez años a la fecha de postulación.

La vivienda a mejorar debe presentar al menos una de las siguientes situaciones:

1. Deficiencias en la estructura principal, cimientos, muros o cubierta.
2. Carencia o vetustez de redes secundarias y acometidas domiciliarias de acueducto y alcantarillado.
3. Carencia o vetustez de baños y/o cocina.
4. Existencia de pisos en tierra o en materiales inapropiados.
5. Construcción en materiales provisionales tales como latas, tela asfáltica y madera de desecho.
6. Condiciones de iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico deficientes.
7. El mejoramiento de la vivienda puede ser estructural, de condiciones de habitabilidad o de saneamiento básico.

ARTÍCULO DÉCIMO. BENEFICIARIOS AL SFVM EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA. Podrán ser beneficiarios del SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

- a. No estar construida la vivienda en zonas de afectación o protección ambiental, de alto riesgo o en sitios de interés para el desarrollo de la Infraestructura Municipal.
- b. Contar con los servicios de acueducto y alcantarillado.
- c. Tener área construida en materiales adecuados, a partir de los cuales se soportará el mejoramiento.
- d. Estar ubicada en barrio legalizado.
- e. Tener identificación predial catastral.
- f. Tener título registral.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REQUISITOS. De conformidad con el Parágrafo Sexto del Artículo 6º del Decreto Municipal N° 046 de 2021, se pueden postular los hogares que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Sistema de Información de Usuarios de Soluciones de Vivienda de Interés Social (SIVIS), el cual constituye la base de datos oficial del déficit habitacional de VIS y VIP de Municipio de Acacias.
- b. Tener conformado un hogar de una o más personas.
- c. Quienes habitan en la vivienda objeto del subsidio de mejoramiento.
- d. Encontrarse inscrito en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) en el Municipio de Acacias, con excepción de la Población Víctima.
- e. Contar con ingresos totales mensuales no superiores a 4 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- f. No tener más de una propiedad en cualquier lugar del país, salvo la población víctima del conflicto armado.
- g. No haber sido beneficiario de subsidios de vivienda por ninguna entidad estatal (Fondo Nacional de Vivienda, INURBE, FOREC, FOCAFE, FOVIS, CAJA MILITAR o CRÉDITO DEL I.C.T, Caja de Compensación Familiar, Nación, Departamento o el Municipio).
- h. No tener derecho a otros subsidios nacionales para vivienda como la Caja Promotora de Vivienda Militar o el Banco Agrario.
- i. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones que establezca la Ley.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Parágrafo del Artículo 8º de la Ley 2079 de 2021 *“Los hogares que hubieran recibido subsidio para la adquisición de vivienda y que transcurrido diez (10) años después de haberla recibido, por falta de recursos y otras circunstancias su vivienda presente un déficit cualitativo, podrán acceder a un subsidio familiar de mejoramiento de vivienda (...)”*.

“En caso de desastre natural, que afecte a hogares que hayan sido beneficiados de un subsidio familiar en la modalidad de Adquisición de vivienda, estos podrán acceder a otro subsidio para el mejoramiento (...)”.

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ETAPAS. El procedimiento para hacer efectivo el SFVM surte las siguientes etapas:

1. Postulación y recepción de documentos
2. Preselección y calificación



3. Diagnóstico técnico
4. Selección de beneficiarios

INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. INSCRIPCIÓN AL SIVIS. El Fondo de Vivienda Municipal de Acacias “*FONVIACACÍAS*” ha mantenido de forma permanente el proceso de inscripción a la base de datos del Sistema de Información de Usuarios de Soluciones de VIS (SIVIS) de los hogares solicitantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INSCRIPCIÓN A LA CONVOCATORIA. Presentar la cédula de ciudadanía junto con los documentos de los miembros del hogar señalados en el Artículo Décimo Primero del presente Decreto y diligenciar el formulario de inscripción implementado para tal fin. Éste formulario deberá ser descargado de la página WEB del Municipio de Acacias: www.acacias.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DOCUMENTOS. Se requerirán los siguientes documentos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 2190 de 2009, hoy compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto 046 de 2021.

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que, siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere.
2. Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros que conforman el hogar.
3. Declaración extra juicio en el caso de que la pareja conviva en situación de unión libre.
5. Declaración ante notario que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia.
6. Certificación del Grupo del SISBÉN.
7. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
8. Certificado médico especializado que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
9. Fotocopia de la escritura del bien inmueble objeto a realizarse el mejoramiento.



10. Certificado de Tradición y Libertad el bien inmueble con expedición no mayor a treinta (30) días.
11. Certificado de Vecindamiento expedido por la Secretaría de Gobierno, acompañado de los siguientes documentos: Certificado de junta de acción comunal, Certificando el tiempo de residencia en la localidad o certificados laborales o de estudio que prueben el tiempo de residencia en el Municipio de Acacías-Meta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos deberán ser presentados, debidamente legajados en carpeta libre de ácidos, tamaño carta y gancho legajador plástico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El predio debe de estar legalmente constituido demostrando su sana posesión o documentos legales como lo es la Escritura Pública y el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos. Por otro lado, el predio no debe de estar ubicado en zona de riesgo o de protección ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de estar en condición de desplazamiento manifestar la condición de estar inscrito en la base de datos del Registro Único de Víctimas RUV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FORMALIZACIÓN. La postulación quedará formalizada en el momento de la inscripción cuando al menos una de las personas mayores de edad del hogar, suscriba el formulario luego de revisarlo y validarlo.

PARÁGRAFO. Formalizada la postulación, el hogar no podrá modificar la información suministrada **Sistema de Información de Usuarios de Solución de VIS (SIVIS)** para el Municipio de Acacías-Meta.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. La postulación tiene una vigencia comprendida entre la suscripción del formulario de inscripción y el respectivo cierre de la convocatoria, el cual será notificado mediante Acto Administrativo por el Fondo de Vivienda Municipal de Acacías "FONVIACACÍAS", publicado en cartelera de la Secretaría de Planeación y Vivienda y en la página WEB del Municipio de Acacías.

Los hogares habilitados y/o preseleccionados que no sean asignados, por escasez de recursos públicos, y deseen mantenerse postulados lo podrán hacer, hasta la siguiente convocatoria ya sea a nivel Nacional, Departamental o Municipal; lo anterior sin perjuicio de que, si sus condiciones o características socioeconómicas cambian, para lo cual deberán actualizar la información solicitada.

Así mismo se podrá tener en cuenta la preselección de familias que reposen en la base de datos del Sistema de Información de Usuarios de Solución de VIS (SIVIS), para el Municipio de Acacías-Meta, los que se postulan durante el transcurso del proceso y que puedan cumplir con los requisitos que el proyecto requiera sin necesidad de abrir una nueva convocatoria cuando existieren subsidios disponibles para asignar.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FORMALIZACIÓN DE LA PRESELECCIÓN. La Secretaría de Planeación y Vivienda expedirá un Acto Administrativo con la lista de los hogares preseleccionados de acuerdo a los criterios de preselección aprobados por Junta Directiva en este proceso.

PARÁGRAFO: Los hogares que no cumplen con los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, serán excluidos del proceso de adjudicación del subsidio, mediante Acto Administrativo que será notificado a los interesados.

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CRITERIOS DE PRESELECCIÓN. El sistema de preselección de los aspirantes a recibir el SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda se hará por puntaje, el cual se regirá de mayor a menor mediante clasificación individual del hogar solicitante de los cuales se calificarán de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la asignación del Subsidio y los aportes para la solución de vivienda que puede realizar un hogar se definen en función de su nivel de pobreza, el grado de vulnerabilidad, la composición del hogar, y los ingresos entre otros, la calificación de las postulaciones se realizará bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS SOCIALES.

- Grupo del SISBEN.
- Si el postulante pertenece a población víctima se realizará verificación en coordinación con el Enlace Municipal de Víctimas. Una vez confirmada esta información se le asignará el puntaje mayor a esta población.
- Número de integrantes del hogar a través de registros de existencia: Cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento con parentesco.

CRITERIOS ECONÓMICOS.

Para el caso de las modalidades de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, se califica si la Familia está a Paz y salvo en el pago del impuesto predial.

CRITERIOS DE PERMANENCIA.

Se evalúa a través de certificación de avecindamiento expedida por la Secretaría de Gobierno, Ley 1551 de 2012.

OTRO CRITERIO: NÚMERO DE VECES DE POSTULACIÓN.



Número de veces que el hogar postulante ha participado en la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda, sin haber resultado beneficiario, cumpliendo con todos los requisitos para la calificación.

Los puntajes a aplicar a cada uno de los criterios son los establecidos en el artículo siguiente del presente reglamento y demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Determinación de puntajes para calificación de postulaciones al Subsidio de Vivienda.

Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

Puntaje=

$$(SxB1) + (CMHxB2) + (CAMxB3) + (CDxB4) + (CExB5) + (CDVxB6) + (IHxB7) + (CExB8) + (PxB9)$$

Puntajes se determinarán así:

1	B1	máximo 1 =	25%
2	B2	máximo 1 =	15%
3	B3	máximo 1 =	10%
4	B4	máximo 1 =	13%
5	B5	máximo 1 =	3%
6	B6	máximo 1 =	25%
7	B7	máximo 1 =	15%
8	B8	máximo 1 =	1%
9	B9	máximo 1 =	15%

B1= NIVEL DE SISBEN. Si el Grupo del Sisbén es A1 o A5, B1 es igual a 1 equivalente al 25%. Si el Grupo del Sisbén es B1-B7 y C1-C18, B1 es igual a 2 se le otorgará un puntaje de 23%, en adelante a D1-D21, B1 es igual a 3 equivalentes al 19%.

-Para los demás Grupo o sin SISBEN o redes sociales a las que tenga acceso el postulante, B1 es igual a 0.

B2 = CONDICIÓN DE MUJER U HOMBRE CABEZA DE FAMILIA, MADRE SUSTITUTA Y/O COMUNITARIA EN ESTA CONDICIÓN, se otorga una puntuación equivalente al 15%.

- Se deberá acreditar la condición, con declaración juramentada.



B3 = CONDICIÓN COMO ADULTO MAYOR. Adultos mayores de 65 años, en esta condición si es el jefe del hogar es B3 es igual a 1 equivalente al 10%, si es integrante del núcleo familiar es B3 es igual a 2 equivalente al 5%.

- Para determinar esta condición se deberá tener en cuenta cédula de ciudadanía aportada y formulario de postulación.

B4 = CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. Se calificará el nivel de discapacidad. Si es el jefe del hogar corresponde a B4 es igual a 1 equivalente al 13%, si es un integrante del núcleo familiar es B4 es igual a 2 equivalente al 10%.

- Se deberá acreditar la condición de discapacidad física o mental con certificado médico o de la junta de invalidez.

B5 = CONDICIÓN ESPECIAL. Indígenas, Afro-colombianos, B5 es igual a 1 equivalente al 3%. Si el jefe de hogar es mujer indígena, Afro-colombianos, B5 es igual a 2 se le otorgará un puntaje de 3%.

- Se deberá acreditar la condición con respectivos certificados de la Organizaciones Comunitarias o Resolución expedida por del Ministerio del Interior y/o Certificado de Auto Reconocimiento Municipal.

B6 = CONDICIÓN DESPLAZADOS O VÍCTIMAS. Personas víctimas del conflicto armado, se le otorgara una puntuación equivalente al 25%.

- Se deberá manifestar condición en el formulario de postulación, se realizará verificación interna con la Secretaría de Gobierno a través de la herramienta VIVANTO de la Unidad de Víctimas.

B7 = NÚMERO DE INTEGRANTES DEL HOGAR. Si el hogar es de 2 integrantes, B7 es igual a 3 equivalente al 11%, Si el hogar es de 3 integrantes, B7 es igual a 2 equivalente al 13%, Si el hogar es de 4 o más integrantes, B7 es igual a 1. Equivalente al 15%.

B8 = CRITERIO ECONÓMICO. Para el caso de las modalidades de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio: Si La Familia está a Paz y salvo en el pago del impuesto predial con el Municipio o con acuerdo de pago. B8=1.

- Se deberá manifestar condición en el formulario de postulación.



B9 = PERMANENCIA MUNICIPAL. Cuando el hogar ha permanecido en el Municipio de Acacias menor de diez (10) años, B10 es igual 3 equivalente al 11%, si el hogar ha permanecido de diez (10) años y menor de quince (15) años, B10 es igual 2 equivalente al 13%, si el hogar ha permanecido de quince (15) años o más años, B10 es igual 3 equivalente al 15%.

- Se deberá anexar Certificación de Vecindamiento.

B10 = NUMERO DE VECES POSTULADO. Este criterio se tendrá en cuenta en el momento de empate.

PRÁGRAFO. CRITERIOS DE DESEMPATE. En el caso en que dos o más hogares presenten el mismo puntaje, se resolverá a favor del hogar postulante que cuente con mayor número de condiciones especiales determinadas en B2 y B7. De continuar el empate se solicitará el certificado electoral de los comicios inmediatamente anteriores y de persistir el empate, se dirimirá a través de sorteo.

- Se deberá anexar los respectivos certificados acorde con las reglas de la presente convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Para el proceso de elección mediante el sistema de puntuación estipulado en el anterior Artículo del presente Decreto, clasificarán los 103 hogares con mayor calificación. Estos hogares seleccionados pasarán a la etapa de visita técnica de cada una de las viviendas y estarán sujetas de la respectiva verificación para la adjudicación del SFVM.

PARÁGRAFO. En caso de que no se dé cumplimiento a lo anteriormente mencionado, dicho hogar perderá su condición de preseleccionado, y se procederá a otorgar el cupo a otro hogar postulado siempre y cuando cumpla con los criterios de calificación establecidos en el Artículo Vigésimo del presente Decreto y con los criterios establecidos en el Artículo Décimo del presente Decreto, los cuales será verificados en la visita técnica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. OBJETO. Garantizar el acceso del servicio de vivienda de interés social, modalidad mejoramiento de vivienda, a la población vulnerable del Municipio de Acacias; estableciendo para ello el presente reglamento que define: modo de acceso, población a beneficiar, parámetros de evaluación y requisitos, bajo los principios de transparencia, enfoque diferencial, subsidiariedad y concurrencia.

ASIGNACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. FORMALIZACIÓN DE LA ASIGNACIÓN. La Secretaría de Planeación y Vivienda expedirá en Acto Administrativo la lista de los hogares asignados.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. La notificación de los Actos Administrativos se hará en publicación en cartelera de la de la Secretaría de Planeación y Vivienda, en la Página WEB y redes sociales del Municipio de Acacias.

La asignación final se comunica mediante una carta para cada hogar, en donde se le informará su condición de hogar beneficiario y el procedimiento mediante el cual podrá hacer efectivo el subsidio en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. RENUNCIA. El hogar beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del SFMV en la modalidad de mejoramiento de vivienda, mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia o de revocarse el subsidio de alguno de los beneficiarios, se procederá a reasignar dicho SFMV en la modalidad de mejoramiento de vivienda al hogar que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos que haya quedado en la etapa de preselección que acrediten cumplir con los requisitos para la postulación o se encuentren en la base de datos del **Sistema de Información de Usuarios de Solución de VIS (SIVIS) para el Municipio de Acacias, Meta**, para hogares con solicitudes de ser beneficiados con un subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ACOMPAÑAMIENTO. FONVIACACÍAS acompañará el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, así como también los procesos administrativos y contractuales que de ella se deriven.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DIVULGACIÓN. FONVIACACÍAS a través de la Secretaría de Planeación y Vivienda deberá divulgar, comunicar y publicar los Actos Administrativos que se originen dentro del proceso en cartelera de la de la Secretaría de Planeación y Vivienda, en la Página WEB y redes sociales del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. USO DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada por los postulantes solo podrá ser utilizada para efectos de la asignación de los SFVM en la modalidad de mejoramiento de vivienda, según lo establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 15 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2003 y el Artículo 1° de Ley Estatutaria 1266 de 2008. Lo anterior atendiendo el derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los hogares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. APERTURA Y CIERRE DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA CONVOCATORIA. Se recibirá las carpetas junto con la documentación descrita en los Artículos anteriores de los potenciales hogares beneficiarios para el proyecto de mejoramiento de vivienda en el Municipio de Acacias- Meta, desde el día veintiuno (21) de mayo de 2021 hasta el día seis (06) de julio de 2021 en el horario de las 7:00 a.m. a 12m. y de 2:00 P.M a las 4:00 P.M. (en horario laboral) únicamente en la unidad de correspondencia



que se encuentra ubicada en Carrera 15 N°. 12-10 Barrio Centro, zona urbana del Municipio de Acacias (Meta).

PARÁGRAFO. Los hogares potenciales deberán diligenciar el formulario de inscripción que será anexo a la documentación requerida en los Artículos anteriores, el formulario para la inscripción a la convocatoria podrá ser descargado en la página de la Alcaldía de Acacias-Meta, www.acacias.gov.co.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada por parte de la **Secretaría de Planeación y Vivienda del Municipio de Acacias** en la cartelera de la misma Secretaría, en la cartelera del Palacio Municipal de la Alcaldía, en la Página WEB del Municipio de Acacias: www.acacias.gov.co, en una radiodifusora de la localidad y en algún medio local de prensa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y ergo las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias (Meta) a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: **Ricardo Rondón Rodríguez**
Profesional Universitario Secretaría de Planeación y Vivienda

V.B. **María Paula Novoa Vanegas**
Secretaría de Planeación y Vivienda

Revisó: **Nidia Rocio Colmenares Guerrero**
Asesora Jurídica Externa Secretaría de Planeación y Vivienda



DECRETO No. 071 DE 2021
(21 de mayo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ENCARGAN UNAS FUNCIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, prevé el encargo de la siguiente manera; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo”*.

Que la Ley 2400 de 1968 en su artículo 18 estipula que; *“los empleados vinculados regularmente a la administración pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas: en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo”*.

Así mismo, el artículo 23 ibídem consagra que; *“los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales”*.

Consecuentemente, se tiene que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará del Municipio a realizar diligencias propias de su función durante el veinte (24) de mayo de 2021.

Por lo tanto, para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento



Continuación Decreto No. 071 de 2021

del orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Doctora **LICET BAUTISTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, CÓDIGO 005, durante el día veinticuatro (24) de mayo de 2021, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al encargado de esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal

Proyectó: Naidú Infante Sierra / Secretaria
Revisó: Amanda Perilla / Secretaria Privada
Revisó: Liceth Meliza Aguilar / Jefe Of. Jurídica



DECRETO No. 072 DE 2021

(21 de mayo de 2021)

“Por medio del cual se Acepta una Renuncia a un nombramiento ordinario”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.N., el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto Nacional 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la señora **NANCY ELENA GAMBA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.432.707 expedida en Acacias, fue nombrada mediante nombramiento ordinario por Decreto No. 010 del 02 de enero de 2020, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02 del Despacho del Alcalde, el cual es de libre nombramiento y remoción y fue posesionada según Acta No. 010 del 02 de enero 2020.

Que el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario único de Función Pública", establece: "*Renuncia, Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (...)*"

Que el día 14 de mayo de 2021, la señora **NANCY ELENA GAMBA PORRAS**, presentó renuncia al cargo que viene desempeñando como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02 del Despacho del Alcalde, en el que se encuentra nombrado actualmente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **NANCY ELENA GAMBA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.432.707 expedida en Acacias, al cargo que viene desempeñando como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, del Despacho del Alcalde, la cual se hará efectiva desde el día veintiuno (21) de mayo de 2021 a las 11:59 horas.



49

Continuación Decreto No. 072 de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese del presente Decreto a la señora NANCY ELENA GAMBA PORRAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.432.707 expedida en Acacias.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese del presente Decreto a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, para su conocimiento y elaboración de la correspondiente liquidación y demás fines pertinentes de la Alcaldía Municipal de Acacias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2021.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Sandra Patricia Ramos L.
Profesional Especializado



2